

del mes de Diciembre del año de mil ochocientos setenta y ocho.—(Firmado.)—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Eleuterio Avila, oficial mayor encargado de la Secretaría de Relaciones exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su debido cumplimiento.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 10 de 1878.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 299.—Diciembre 17 de 1878.

NÚMERO 201.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre por valor de 50 centavos, cancelado de la manera siguiente:

México, Diciembre 17 de 1878.—*Julio Zárate*.—Una rúbrica.—Ciudadano Secretario de Justicia.—*Julio Zárate*, ante vd. con el debido respeto, expongo: que habiendo escrito una obra elemental, intitulada: “Catecismo geográfico del Estado de Puebla,” y de la cual acompaño dos ejemplares, á vd. pido se sirva declarar en virtud de lo que previenen los artículos relativos del

Código civil vigente, la propiedad de la referida obra, en lo que recibiré justicia.

México, Diciembre 11 de 1878.—*Julio Zárate*.—Una rúbrica.—Ciudadano Secretario de Justicia é Instruccion pública.—Presente.

El Presidente de la República, á quien di cuenta con el curso de vd. fecha de hoy, de conformidad con lo que solicita y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1,350 del Código civil ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra elemental que ha escrito con el nombre de: “Catecismo geográfico del Estado de Puebla.”

Dígoles á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 17 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—C. *Julio Zárate*.—Presente.

México, Diciembre 17 de 1878.—Son copias.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 302.—Diciembre 20 de 1878.

NÚMERO 202.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:—México, Diciembre 10 de 1878.—*Juan María Rodríguez*.—Una rúbrica.

Sr. Ministro.—Juan María Rodríguez, con el debido respeto expongo: Que siendo autor de la *Guía clínica del Arte de los Partos*, adoptada por la Junta de catedráticos de la Escuela Nacional de Medicina, como texto para uso de los alumnos de ambos sexos de la referida clínica,

A vd., Sr. Ministro, pido y suplico se sirva declarar en virtud del art. 124 y del capítulo 2º del Código civil, la propiedad literaria de la mencionada obra, de la cual acompaño dos ejemplares, según exige el art. 1,350 del capítulo 7º del mismo Código, en lo que recibiré justicia y gracia.

México, Diciembre 16 de 1878.—*Juan María Rodríguez*.—Una rúbrica.—Sr. Ministro de Justicia é Instrucción pública.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª—El Presidente de la República, á quien dá cuenta con el ocurso de vd. fecha de hoy, de conformidad con lo que solicita y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 134 y 1,350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito con el nombre de *Guía clínica del Arte de los Partos*.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y satisfacción.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 16 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—C. Juan María Rodríguez.—Presente.

México, Diciembre 16 de 1878.—Son copias.—*J. M. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 302.—Diciembre 20 de 1878.

NÚMERO 203.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª—Circular núm. 135.

El Presidente de la República ha aprobado las siguientes modificaciones al capítulo XIV del Reglamento de la Secretaría de Hacienda de 1º de Octubre de 1869, referente al oficial de partes.

1ª Los empleados de la oficialía de partes de esta Secretaría comenzarán sus trabajos á las ocho de la mañana, y éstos consistirán en lo siguiente:

I. Abrir la correspondencia que se traiga del correo en caja cerrada y la que les entregue el portero de la misma Secretaría.

II. Apartar los oficios por los asuntos de que traten para pasarlos á las secciones de la Secretaría á que correspondan, y ponerles al márgen la fecha del día en que se reciban.

III. Extractar brevemente el asunto de cada oficio en el libro de entradas, haciendo constar el nombre de la autoridad ó interesado que lo firme.

2ª La separacion y el apuntamiento de negocios como queda indicado, se verificará tambien los dias festivos para entregar al oficial de guardia los que fueren de urgente despacho en el mismo dia. En consecuencia, uno de los empleados de la oficialía de partes concurrirá á la Secretaría por turno, en los dias festivos, de las ocho á las diez de la mañana, á no ser que el servicio exigiere mayor tiempo.

3ª Los jefes de seccion, ó á falta de éstos los oficiales primeros, concurrirán á la Secretaría á las nueve de la mañana, ó antes, para recibir los negocios de la oficialía de partes en ella misma, y auxiliar su apuntamiento si no estuviere terminado, rubricando en el libro de entradas los asientos correspondientes. Una vez recibidos los documentos ó comunicaciones de la

oficialía, las secciones serán responsables de aquellos, sin que vuelvan dichos oficios á la expresada oficialía.

4ª Impuesto el jefe de seccion de cada negocio, prevendrá verbalmente al oficial respectivo, que deberá hallarse en su seccion á las nueve de la mañana ó antes, que agregue los antecedentes, en caso de haberlos y de que sea necesario tenerlos á la vista para resolver; y dicho oficial inscribirá y rubricará la siguiente razon á continuacion de la fecha puesta en el oficio por el oficial de partes: "recibido para antecedentes."

5ª El jefe de seccion escribirá el acuerdo que á su juicio corresponda, y solo entregará para informe de la mesa los negocios que requieran datos especiales ó estudio detenido de las cuestiones por resolver. En tales casos pondrá el oficial que reciba el negocio, ó el mismo jefe, si se lo reserva, la siguiente nota: "recibido para informe," y lo rubricará. Los jefes de la seccion darán noticia al oficial de partes de los asuntos que acuerden, y de los cuales no se haya hecho el asiento correspondiente, para que tome razon de ellos.

6ª Los acuerdos pidiendo antecedentes, podrán cumplimentarse en el mismo dia, y los que pidan informes se cumplimentarán y entregarán al oficial mayor que corresponda, á más tardar á los tres dias, ó el mismo dia si se trata de un negocio urgente.

7ª En caso de que por la naturaleza del negocio no pudiese el jefe de la seccion expresada rendir el informe en el término fijado, dará parte de ello al oficial

mayor que corresponda, para su resolucio*n*. En caso de que crea necesario se prorogue el término, lo hará por escrito.

8ª Los oficiales mayores comenzarán el despacho á las nueve de la mañana ó antes, y se encargarán, el primero, del despacho de las secciones 1ª y 2ª y de la seccion liquidataria, comprendiendo en la 1ª el departamento de ajustes; y el segundo el de las otras secciones.

9ª Dichos oficiales mayores rubricarán los acuerdos escritos por los jefes de seccion, si los encuentran convenientes, ó los modificarán desde luego sin perjuicio de que el Secretario revise sus determinaciones, antes de firmar las comunicaciones respectivas.

10ª Los oficiales mayores se suplirán el uno al otro en todos sus quehaceres, y solamente el Secretario podrá revocar las determinaciones que cualquiera de ellos acuerde.

11ª Los empleados de la oficialía de partes podrán entrar por la tarde, una hora despues respecto de la hora prevenida para los demas empleados, en virtud de tener que entrar á la Secretaría una hora antes por la mañana.

12ª Las comunicaciones oficiales que deba firmar el Secretario de Hacienda, estarán dispuestas para las seis de la tarde.

13ª Las comunicaciones serán puestas en el correo, ó entregadas en la portería en el mismo dia en que se

firmen, ó á más tardar á las diez de la mañana del dia siguiente, bajo el cuidado y responsabilidad del oficial primero de la respectiva seccion.

14ª Los jefes de seccion darán á los interesados que tengan acreditada su personalidad, noticia del estado de sus negocios, siendo obligacion del oficial de partes ó del que lo sustituya, dar á aquellos noticia del dia en que pasó el asunto á la seccion.

15ª Para este objeto se fija una hora diaria, que será de las doce á la una del dia.

16ª Por ningun motivo se detendrá en la oficialía de partes un negocio fuera del tiempo estrictamente necesario para darle entrada, y concluida que sea esta operacion, se pasará al jefe de la seccion respectiva, ó á falta de éste, al oficial que le siga, cualquiera que sea la hora en que se reciba la comunicacion.

17ª El oficial de partes, los jefes de seccion y los oficiales mayores, así como los demas empleados, pues de todos es de esperarse una leal cooperacion, tendrán presente, que el laborioso despacho de esta Secretaría exige formas más abreviadas, avitand*o* trámites inútiles, y que debe contribuir mucho al acierto en la tramitacion y la resolucio*n* de todos y cada uno de los negocios, el exámen sucesivo de la seccion correspondiente, del oficial mayor y la definitiva aprobacion del Secretario de Hacienda, al acordar lo que corresponda y al firmar las comunicaciones despachadas.

18ª Las determinaciones 14ª y 15ª precedentes, se

escribirán y fijarán en la puerta de cada seccion y en la de la oficialía de partes, para conocimiento del público.

México, Diciembre 2 de 1878.—*Romero.*

“Diario Oficial.”—Núm. 300.—Diciembre 18 de 1878.

NÚMERO 204.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia 6
Instruccion pública.

El C. Presidente de la República se ha servido dírime el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“La Cámara de diputados del Congrero de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la parte 1ª, letra A, del art. 72 de la Constitucion, y el art. 51 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Art. 1º Es quinto Magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia de la Nacion, por haber

obtenido la mayoría absoluta de los votos de los electores de la República, el C. Lic. Eleuterio Avila.

“Art. 2º Es tercer Magistrado supernumerario de la Corte Suprema de Justicia de la Nacion, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los electores de la República, el C. Lic. Genaro Garza García.

“Art. 3º Es cuarto Magistrado supernumerario de la Corte Suprema de Justicia de la Nacion, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los electores de la República, el C. Lic. Pascual Ortiz.

“Art. 4º Los Magistrados quinto propietario y tercero y cuarto supernumerarios, durarán en su encargo, de conformidad con el art. 93 de la Constitucion, seis años, que comenzarán á contarse desde el dia 16 de Enero del próximo año de 1879, en que harán la protesta de ley.

“Salon de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso federal en México, á 11 de Diciembre de 1878.—*Felipe Arellano*, diputado presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*Luis E. Torres*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á 11 de Diciembre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 11 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 300.—Diciembre 18 de 1878.

NÚMERO 204.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con total arreglo á lo prevenido por la ley de 7 de Mayo de 1832, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Carlos de la Baquera, por su invencion de una máquina para extraer el filamento conocido con el nombre de “Pita.” El interesado pagará por derecho de patente cincuenta pesos.

“*Felipe Arellano, diputado presidente.—Luis E. Torres, diputado secretario.—Juan Sanchez Azcona, senador presidente.—J. Rivera y Rio, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 16 de Diciembre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, Vicente Riva Palacio.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 19 de 1878.—*Riva Palacio*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 302.—Diciembre 20 de 1878.

NÚMERO 205.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á lo prevenido por la ley de 7 Mayo de 1832, se concede á D. Nicolás de Laráchaga, privilegio exclusivo por seis años, para el uso de su sistema de beneficiar metales. El interesado pagará por derecho de patente la cantidad de cincuenta pesos.

“*Felipe Arellano*, diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, senador presidente.—*Luis E. Torres*, diputado secretario.—*J. Rivera y Rio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 16 de Diciembre de 1878.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 19 de 1878.—*Riva Palacio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 302.—Diciembre 20 de 1878.

NÚMERO 206.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Circular número 137.

Habiendo observado el Ejecutivo que varios empleados olvidan el cumplimiento del artículo 48 del reglamento de 30 de Enero de 1872, para las oficinas de la renta del timbre, sobre resello de estampillas de documentos y libros y contribucion federal, lugares donde deben circular y manera de hacer ese resello; ha dispuesto el Presidente de la República se recuerde la obligacion de cumplir con toda exactitud las diversas prevenciones del citado artículo 48 del reglamento de 1872, á fin de que no haya necesidad de proceder en cada omision contra los infractores, haciendo efectivas las responsabilidades que les resulten.

México, Diciembre 18 de 1878.—*Romero*.—Al....

“Diario Oficial.”—Núm. 302.—Diciembre 20 de 1878.

NÚMERO 207.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 3ª

Un timbre de á 50 centavos.—*Ramon de Valle*, an-

te vd. con el respeto y atenciones debidos, expone: Que la administracion del timbre, en cumplimiento de la ley, mandó hacer una visita á mi negociacion para cerciorarse si mis libros, papeles y documentos estaban en la forma prescrita; es decir, si habia obsequiado la ley del timbre en todas sus partes.

La comision quedó satisfecha, y yo á mi vez altamente obligado, por el manejo decente y caballerosos modales que acompañaron á sus actos; pero hubieron de hallar una duda respecto de un documento titulado: "Cuenta de gastos, etc.," que asciende á quinientos y pico de pesos; y aunque expuse varias razones para demostrar que documentos de tal naturaleza no deben llevar, ni nunca han llevado estampillas, creyó el administrador del timbre y de buena fé, en obsequio de la verdad, que era dudoso mi aserto, puesto que si bien la ley no ha determinado de un modo especial sobre este caso, para aplicar la multa, tampoco lo menciona para eximir. Toca, pues, á vd. resolver sobre el particular, para evitar tropiezos y disgustos, tanto á los empleados que quieran hacer cumplir dicha ley, como á los comerciantes de buena fé que desean observarla.

Voy á probar que una "Cuenta de gastos" cuyo valor carga en cuenta corriente el corresponsal que remite las mercancías, nunca ha llevado estampillas ni debe llevarlas tampoco ahora, porque esa nota ó apunte que motivó la "Cuenta de gastos de remesa," pudo el corresponsal hacerlo en solo la carta oficial, es decir,

por correspondencia; pero para mayor claridad, adoptó el comercio hace muchos años, hacerlo en un pliego ú hoja por separado para archivarlos. En dicha cuenta, motivo de esta exposicion, me cargan los correspondales de Veracruz sus desembolsos por fletes, derechos, maniobras de cargadores, mandados, etc., etc., y la comision estipulada por recibo y remesa de las mercancías de que trata. Dichos correspondales me hacen el cargo en sus libros que llevan sellados, yo abono la suma en los míos, que tambien están sellados, y cuando giran á mi cargo el adeudo, ponen las estampillas en la letra ó vice versa si yo les sitúo el valor de la cuenta. Tambien hay cuentas de gastos cuyo cobro se comisiona á una tercera persona, y ésta es la poseedora del documento hasta que lo cobre el interesado; mas este al hacer el pago, tiene buen cuidado de exigir el recibo y las estampillas correspondientes canceladas. Este caso último nada tiene que ver en el asunto mio, y sí el primero por haberme cargado en cuenta corriente los correspondales.

Por tanto,

A vd., C. Ministro, suplico mande expedir sus superiores órdenes á la administracion del timbre, en el sentido de que no ha lugar á multa ninguna y que tales documentos no deben llevar estampillas, pues la correspondencia jamas lleva otras estampillas que las de franqueo y al exterior del papel; y si vierto esta idea es porque como ántes dije, puede suprimirse la cuenta

de gastos y extractar en la carta oficial todos los que eroguen los corresponsales.

Es justicia que solicito y merced en el pronto despacho.

México, 7 de Octubre de 1878.—*Ramon del Valle*.—
C. Secretario del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Acuerdo.—México, Octubre 7 de 1878.

Informe la Administracion general del timbre.—
Rúbrica del Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 3ª.—Núm. 1491.

Original remito á vd. para que informe lo que estime conveniente, la solicitud presentada á esta Secretaría por el Sr. Ramon del Valle, en que pide se le exima de la multa que le impuso la Administracion principal del timbre en el Distrito, por falta de estampillas en un documento titulado "Cuenta de gastos."

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 7 de 1878.—*Romero*.—Al administrador general del timbre.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 3ª.—Núm. 2272.

Impuesto el Presidente de la República del ocuro de vd. de 7 de Octubre último, sobre si las "cuentas de gastos" necesitan ó no estampillas, ha tenido á bien acordar que no las necesitan; lo cual se comunica ya á la Administracion general del ramo, mandándose publicar el expediente.

Dígolo á vd. para su conocimiento, devolviéndole la cuenta núm. 890, firmada por el Sr. F. M. de Prida, que vd. presentó.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 16 de 1878.—*Romero*.—Rúbrica.—Al Sr. Ramon Valle.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

Hoy digo al Sr. Ramon Valle:

"Impuesto..... etc."

Lo que inserto á vd. para su inteligencia.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 16 de 1878.—*Romero*.—Rúbrica.—Al administrador general del timbre.—Presente.

"Diario Oficial."—Núm. 302.—Diciembre 20 de 1878.